




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT", DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UAN"; Y POR LA OTRA, PEDRO CARRILLO SANTILLÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ASÍ COMO EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARÁ A AMBOS CONTRATANTES COMO "LAS PARTES", EL CUAL CONVIENEN EN FORMALIZAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

De "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT":

- 
- I.- Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
 - II.- El Mtro. Francisco Javier Castellón Fonseca, manifiesta que su representada Universidad Autónoma de Nayarit está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 29 de mayo de 1998, para el período comprendido del 09 de junio de 1998 al 08 de junio de 2004; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 50 del Reglamento General Universitario de la misma Institución, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
- 
- 

III.- Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190 en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I.- El señor Pedro Carrillo Santillán, por su propio derecho declara que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para contratar.

II.- Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria, para realizar las labores contenidas en este contrato.

III.- Que, derivado de lo anterior, y por razones profesionales, tiene pleno conocimiento de las disposiciones relativas a derechos de autor y secretos profesionales, mismos que cumple cabalmente.

IV.- Que su domicilio legal se ubica, en la calle 5 de febrero número 64 oriente, de la colonia Mololoa.

Expuesto lo anterior, las partes se comprometen a lo establecido en lo que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD", sus servicios con el objeto de realizar los trabajos de mejoramiento y remodelación de la obra mural "La trascendencia Universal del Hombre"; ubicado en el edificio de Vinculación y Extensión, antes Tesorería; en el lado norte; los cuáles consistirán en, limpiar cada espacio pintado y sellar cada imagen del mural, rescatar cada imagen pictórica en las partes afectadas, se aplicará una textura preparada con cemento blanco, marmolina fina y sellador acrílico. Y se le dará una imprimatura de blanco de titanio politec.

Los materiales para dicha obra serán de la marca politec, pigmentos acrílicos que por su fino acabado garantiza el trabajo.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará a "LA UAN", los servicios convenidos en este instrumento, empleando sus propias técnicas en las condiciones de calidad, oportunidad y efectividad requeridos, observando la atención, cuidado, esmero y diligencia en la prestación de sus servicios.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a desarrollar los trabajos mencionados en la cláusula primera, hasta su total terminación, en un plazo de dos meses contados a partir de la suscripción del presente contrato.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a informar a "LA UAN" por escrito, de los avances de su labor en forma quincenal o cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "LA UAN".

QUINTA.- El presente contrato estará vigente a partir de su firma y concluirá hasta la total terminación de los servicios que mediante este contrato se prestan a "LA UAN".

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibirá por concepto de honorarios la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) y por materiales la suma de \$6,383.50 (seis mil trescientos ochenta y tres con cincuenta centavos 00/100 M.N.) que "LA UAN" pagará de la siguiente manera: el 50% de ambas cantidades al inicio de los trabajos y el otro 50% al concluir la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en que las remuneraciones que reciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas.

OCTAVA.- “LA UAN” se obliga a pagar los honorarios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quien a su vez se obliga a entregar los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre “LA UNIVERSIDAD” y el mismo, quedando a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no sea puesto a su disposición por “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Tepic Nayarit, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman al calce por duplicado, en la Ciudad de Tepic, Nayarit; a los 18 días del mes de noviembre del año 2003, Dos Mil Tres.

"LA UNIVERSIDAD"

M.C. Francisco Javier Castellón Fonseca
Rector

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


Pedro Carrillo Santillán

TESTIGOS

Lic. Arturo Javier Macías García

M.V.Z.J. Isabel Campos Ochoa